



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MILENA ALSINA SANCHEZ
DEMANDADO	YAHIR HERNANDO PEÑARANDA LIZARAZO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2013 - 00093 - 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se ordena oficiar al Gerente de la Empresa DENTIX COLOMBIA S.A.S de la ciudad de Bogotá, para que en el término de cinco días informe a este Despacho, si en esa empresa laboral la joven YAYMI DAYANA PEÑARANDA ALSINA identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.004'967.050, en caso positivo envíen copia de su diploma o en su defecto los estudios realizados.

Igualmente, los abogados GERMAN JAVIER LAVERDE ARCE y KATHERINE DAZA URREGO, no anexan prueba alguna de que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de abogados (SIRNA), conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar a la abogada sustituta, hasta que se allegue el poder debidamente subsanado.

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del microsítio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 1411 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY 08 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6018bbad9a55844907a65a483c6cd9d77d496111e6d09854f8314c2481201ceb**

Documento generado en 07/06/2022 08:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00091-00
DEMANDANTE	KEILA VANESSA BECERRA CARVAJALINO
DEMANDADO	OMAR ELIO LIZARAZO MENDOZA
APODERADO DEMANDANTE	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) visible a los folios 39 A 42 del expediente, allegado por el INML y ciencias forenses – Grupo de Genética Forense, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 nral 2 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY 08 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ee5a027468a71512a8d698f97fff8a58170956e6a0d7ad521770a2cdef7a32**

Documento generado en 07/06/2022 08:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADO	YANETH GUERRERO DURÁN CC N° 52.615.295
APODERADO	DRA. YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
CAUSANTE	JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO CC N°13.358.596
INTERESADOS	NELLY SANDOVAL CC N° 27.766.399 DANIELA GUERRERO SANDOVAL CC N° 1.091.675.640 JOSE GUERRERO SANDOVAL CC N° 13.176.336 CLAUDIA GUERRERO SANDOVAL CC N° 37.331.663
APODERADO	DR. VICTOR MANUEL SÁNCHEZ LEÓN
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00156 - 00

SE REQUIERE a los apoderados judiciales de las partes en el presente proceso, para que informen a este Despacho el Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por la DIAN de los siguientes establecimientos de comercio:

- FERRETERIA PUNTO CERAMICO, cuya matrícula mercantil es la No. 17198.
- PUNTO CERAMICO 2, cuya matrícula mercantil es la No. 30590.
- DECORAR OCAÑA, cuya matrícula mercantil es la No. 27034.

Lo anterior, en atención para dar respuesta a la solicitud allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, la cual se anexa.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 056 DE HOY 08 DE JUNIO DE
2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

107272555 - 2528 -007S2022903821
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2022

Doctora
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaría
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante: **JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO**
NO INFORMA NUMERO DE CEDULA
RAD. 54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00156 - 00
Cuantía: \$3.756.235.200

Cordial saludo:

Con el fin de atender su solicitud con Radicado Virtual No. 007E2022905666 de mayo 16 de 2022, Oficio No. 1083 de mayo 13 y Acta de Audiencia No. 2021-00156, por medio del presente me permito Solicitar CON CARÁCTER URGENTE informar el número de la cedula del señor **JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO** y el valor de los activos y/o remitir copia del inventario aprobado o cuantía de la demanda, así como el NIT de **FERRETERIA PUNTO CERAMICO y PUNTO CERAMICO 2**.

Lo anterior para efectos de expedir el paz y salvo correspondiente dando el trámite de la sucesión conforme a los requisitos del art. 844 de Estatuto tributario, por cuanto el valor del inventario es información necesaria para establecer si estaba obligado a declarar, y la identificación se requiere para consultar en los Aplicativos respecto de las posibles obligaciones en mora.

Atentamente,

MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
Gestor III
Grupo Interno de Trabajo Cobranzas
División Gestión Recaudación y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06b077f58da4adfb5075b74249aadc53c5e82fdfa673d738e8784bc9a27b724**

Documento generado en 07/06/2022 07:38:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO.	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNÓN MARITAL HECHO
DEMANDANTE	LILIAM ESTELA BECERRA RANGEL CC N° 37.315.111
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARIA ÁNGELA MOZO JACOME
DEMANDADO	RAUL BECERRA VERJEL CC N° 88.135.394
APODERADO DEL DDO	DR. CARLOS EMIRO NAVARRO PAEZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00176 - 00

En atención al memorial allegado el día viernes tres (03) de junio del año en curso por el doctor CARLOS EMIRO NAVARRO PAEZ apoderado de la parte demandada, quien solicita el aplazamiento de la audiencia programa para ese mismo día a las tres de la tarde (03:00 pm). Se les informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone a fijar nueva fecha para el día martes diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY 08 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb24144bc28a5fd474d4245cf4c5b9a8f5efa1164f6f81052f651b578d6f9be7**

Documento generado en 07/06/2022 08:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO	54-498-31-10-001-2021-00227
DEMANDANTE	JENIFER LORAINY PEÑARANDA CONTRERAS
REP LEGAL	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	BRAYAN ANDREY LOPEZ SARABIA

Revisado el expediente se encuentra dentro de este asunto que el titular del despacho en audiencia de fecha 11 de mayo de 2022, por error involuntario ordeno Oficiar a la Defensoría de Familia de Ocaña para solicitar el informe de verificación de derechos del menor J.P.L.P, posteriormente se observa que quien realizo dicho estudio es la Comisaria de Familia de Ocaña y no el ICBF por lo que se ordena corregir este error y solicitar a la Comisaria de Familia de esta ciudad que allegue a este juzgado en el término de 8 días copia del informe de verificación de derechos del menor J.P.L.P realizado por el equipo interdisciplinario de esa entidad. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY 08 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27187830559cacb9e40c0405f434813a9661fb1cd10054a74f4bf600238c8af**

Documento generado en 07/06/2022 07:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00034-00
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE ABREGO
MENORES	B.O.T.G y Y.O.T. G
REP LEGAL	I.C.B. F

Requírase una vez más al ICBF de la ciudad respecto de la solicitud realizada por este despacho mediante oficio nro. 0559 de 29 de Marzo de 2021 y reiterada mediante oficio nro. 0558 de 27 de abril de 2022 respecto del informa allegado a este despacho ya que en el mismo no se registró la siguiente información :...” en este informe además se debe consignar si la progenitora ha cumplido con las visitas a los menores y cuál ha sido el desarrollo de las mismas, los avances y las condiciones en las que se encuentran los menores en la actualidad; en este informe consideraría el despacho el concepto del equipo interdisciplinario que asiste este grupo familiar respecto del juicio que se tenga de la señora CARMEN ROSA para recibir a sus hijos nuevamente en su hogar:”

Se le informa que el proceso se ha retrasado por que se considera relevante la información solicitada a ustedes para tomar una decisión de fondo puesto que es el equipo interdisciplinario del ICBF quien ha evidenciado la dinámica familiar expuesta en los estudios psicosociales que se leen en el proceso y quienes han realizado el seguimiento a las visitas de la progenitora a los menores que se encuentran en el hogar sustituto, por lo que este informe se considera importante para dar fin a este trámite procesal; si bien es cierto que se allego un informe con fecha 01/ 04 de 2022 este no responde a la solicitud específica del despacho.

Por lo anterior se les requiere para que allegue a la menor brevedad posible esta información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY 08 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473861c278bc6becd951670d9fee64fa69840b70822effe6978d04633eb2feac**

Documento generado en 07/06/2022 08:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, siete (07) junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARLEM VIVIANA PORTILLA YARURO
APODERADO DE LA DTE	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	JESUS CAICEDO CRUZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00051- 00

Revisado al presente proceso, y al memorial enviado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico el día diecinueve (19) de abril del 2022, se le informa que la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), publicada en estados No. 038.

Además, se observa que fue decretado embargo y secuestro con auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), comunicado con oficio No. 0887 dirigida a la oficina de registro e instrumentos públicos de Ocaña (N. de S.).

Ahora bien, se le requiere para que la parte demandante cumpla con lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha veinte (20) de abril del presente año, esto es: "**Notificar personalmente a la dirección física del demandado JESUS CAICEDO CRUZ, del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso...**" lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P. de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY 08 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf642b4beb990ef4981af999ea123ea79923bf44ed8d7b1a7debe932d9f53721**

Documento generado en 07/06/2022 06:59:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CUSTODIA, REGLAMENTACION DE VISITAS Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	JONATHAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR
ABOGADO	DR. GERMAN AUGUSTO FOLIACO MORA
DEMANDADA	MARYURI MARQUEZ ACOSTA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00141 - 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

En el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar hasta que se allegue el poder debidamente subsanado.

Debe informar como obtuvo la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes de las comunicaciones que le sean remitidas, de acuerdo con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Además, no anexa prueba alguna de que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

No se acreditó que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de esta y sus anexos a la demandada, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

No se anexó copia del acta de audiencia de conciliación extraprocésal, suscrita entre las partes, donde se intenta llevar a cabo el acuerdo sobre la Custodia, Cuidado Personal y Reglamentación de Visitas del menor E. V. M., requisito este indispensable.

El poder anexo se debió anexar de forma completa, y así confirmar su autenticidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Reglamentación de visitas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY 08 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3aff4ee4cf2478f8018eab40d41f4e91e8ea1abf0572c701e3a65deaff5aa1**

Documento generado en 07/06/2022 08:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA - MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00144-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA CARDENAS GUERRERO
REP LEGAL - PERSONERIA DE SAN CALIXTO - N de S	DR. JOSE LUIS FRANCO PINZON - PERSONERO MUNICIPAL
DEMANDADO	BRAYAN ANDREY LOPEZ SARABIA

Se encuentra al despacho la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO) promovida por la señora MARIA EUGENIA CARDENAS GUERRERO, mayor de edad, representada por apoderado judicial, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad.

Aprecia el despacho, que la demanda no reúne los anexos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 89 y 90 del mismo estatuto procesal encontrándose esas falencias, además de ello el trámite de este proceso es el de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA consagrado en la sección cuarta, título único procesos de Jurisdicción Voluntaria, Capítulo I, artículo 584 del Código General del Proceso y art 97 del Código Civil, por lo que la demanda debe ajustarse a lo consagrado en estas normas .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO) promovida por la señora ANA CECILIA JACOME BAYONA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, representada por apoderado judicial, por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. JOSE LUIS FRANCO PINZON como Personar Municipal del Municipio de San Calixto como representante legal del demandante según la solicitud expuesta en el escrito de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 056 DE HOY 08 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc0f645c2fe7ac4771310031613853dbdb927d253770056d8b25561a913b4a1**

Documento generado en 07/06/2022 08:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>